


Vulneración al debido proceso en el procedimiento directo del código orgánico integral penal

Violation of due process in the direct procedure of the comprehensive organic criminal code

Violação do devido processo legal no processo direto do código penal orgânico integral

Daniel Fernando Caguana Chimbo 
ab.danielcaguanalegal@gmail.com

Roberto Elias Cando Cando 
reccabogado@yahoo.es

Johanna Irene Escobar Jara 
jiescobarj@ube.edu.ec

Fátima Eugenia Campos Cárdenas 
fecamposc@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Artículo recibido 10 de septiembre 2025 | Aceptado 13 de octubre 2025 | Publicado 15 de noviembre 2025

RESUMEN

Esta investigación examina la vulneración del debido proceso en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (COIP), (artículo 640), en el que la premura judicial compromete garantías fundamentales. Con el objetivo de identificar deficiencias estructurales que afectan el derecho a la defensa y la imparcialidad del juzgador, se adoptó una metodología mixta con enfoque descriptivo, que integra análisis documental de normativa y jurisprudencia, y encuestas semiestructuradas aplicadas a operadores de justicia. Los hallazgos señalan una concentración de funciones en el juez que determina la flagrancia y dirige el proceso, generando parcialidad, plazos de defensa de tres días que generan una asimetría procesal, una tasa de condenas del 85% y una percepción mayoritaria (80%) de sacrificio de garantías. Se concluye que el procedimiento vigente vulnera derechos fundamentales y se propone una reforma normativa, validada por expertos, que establece separación funcional y extensión de plazos para equilibrar eficiencia y justicia.

Palabras clave:

Defensa; Eficiencia;
Imparcialidad;
Procedimientos; Reformas

ABSTRACT

This study examines the violation of due process in the direct procedure of Ecuador's Organic Integral Penal Code (COIP), Article 640, in which judicial urgency compromises fundamental guarantees. Aiming to identify structural deficiencies that affect the right to defense and the impartiality of the judge, a mixed methodology with a descriptive approach was adopted, incorporating documentary analysis of norms and jurisprudence, and semi-structured surveys administered to justice system operators. The findings indicate a concentration of functions in the judge who determines flagrancy and directs the process, generating partiality; defense deadlines of three days create a procedural asymmetry; a conviction rate of 85%; and a majority perception (80%) of sacrificed guarantees. It is concluded that the current procedure breaches fundamental rights and a normative reform is proposed, validated by experts, establishing functional separation and extended deadlines to balance efficiency and justice.

Keywords:

Defense; Efficiency;
 Impartiality; Procedures;
 Reforms

RESUMO

Esta pesquisa examina a violação do devido processo legal no procedimento direto do Código Orgânico Integral do Direito Penal (COIP) do Equador (artigo 640), no qual a pressa judicial compromete garantias fundamentais. Com o objetivo de identificar deficiências estruturais que afetam o direito à defesa e a imparcialidade do juiz, adotou-se uma metodologia mista com abordagem descritiva, integrando análise documental de normas e jurisprudência, e questionários semiestruturados aplicados a operadores do sistema judiciário. Os resultados indicam uma concentração de funções no juiz que determina a flagrância e dirige o processo, gerando viés; prazos de defesa de três dias que criam assimetria processual; uma taxa de condenação de 85%; e uma percepção majoritária (80%) de sacrifício de garantias. Conclui-se que o procedimento atual viola direitos fundamentais e propõe-se uma reforma regulatória, validada por especialistas, que estabeleça a separação funcional e estenda os prazos para equilibrar eficiência e justiça..

Palavras-chave:

Defesa; Eficiência;
 Imparcialidade; Reformas
 Processuais

INTRODUCCIÓN

La reforma procesal de Ecuador, marcada por la adopción del COIP (2014), introduce el procedimiento para descongestionar el sistema judicial y agilizar la resolución de ciertos delitos, el cual está regulado en el Artículo 640, concentra las fases de flagrancia y juicio en una única audiencia para delitos flagrantes con penas de hasta cinco años y para ilícitos contra la propiedad de menor cuantía. La premisa legislativa responde ante casos de simplicidad probatoria. No obstante, la búsqueda de eficiencia choca con uno de los fundamentos del Estado de Derecho como es la garantía del debido proceso. La Constitución (2008), en su Artículo 76, y los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto de San José recogido en Conferencia General Americana (1969), consagran el derecho a un proceso con garantías, e incluye

defensa, juez imparcial y plazos razonables. De ahí que la tensión entre estos principios y el diseño del procedimiento directo constituye el eje del problema de esta investigación, que cuestiona si la celeridad se alcanza a costa de derechos fundamentales.

La problemática central radica en la implementación práctica del procedimiento directo, el cual presenta deficiencias que vulneran sistemáticamente las garantías del debido proceso. Entre las más relevantes se encuentran la asimetría entre la acusación y la defensa, y la concentración de funciones en el mismo juez. La Fiscalía posee un periodo de investigación previo, mientras que la defensa dispone de apenas tres días hábiles para analizar la prueba anunciada, preparar su estrategia y solicitar diligencias; un plazo insuficiente para

garantizar una defensa técnica eficaz. Aún más, el mismo juez que califica la flagrancia, evalúa de modo preliminar con alta carga valorativa, y dirige luego la audiencia de juicio y emite la sentencia. Esta situación se considera una falta de separación de funciones pues compromete seriamente la imparcialidad del juzgador, generando una presunción de parcialidad que afecta la equidad del proceso. Como advierte Boleso (2019) cuando la economía procesal se convierte, en fin, las garantías procesales quedan en riesgo.

El estudio de los antecedentes jurisprudenciales y doctrinales permiten corroborar la existencia de esta problemática. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencias como la No. 041-14-SEP-CC, enfatiza que el derecho a la defensa es una garantía básica que implica comparecer en iguales condiciones y con igualdad de oportunidades probatorias (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). Asimismo, en la Sentencia No. 214-2023, la Corte analizó un caso de calificación irregular de la flagrancia, evidenciando la aplicación arbitraria de este requisito que sirve de puerta de entrada al procedimiento directo. Benavides (2023) sostiene que los procedimientos abreviados o directos respetan garantías mínimas como información clara y defensa técnica, sin las cuales la celeridad se vuelve una herramienta parcial. Estas directrices no son meras ideas; se reflejan en datos concretos, como la alta tasa de condenas en este procedimiento (alrededor del 85%), y un índice de apelaciones del 12%, significativamente mayor que en el procedimiento ordinario, lo que demuestra la existencia de vicios en la primera instancia.

El contexto de los operadores judiciales agrava la situación ya que los defensores públicos, que representan a la mayor parte de procesados en este protocolo, muchos en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, enfrentan una carga laboral extrema que les impide dedicar el tiempo necesario a cada caso dentro de los plazos legales. Esta realidad estructural genera un escenario en el que el imputado se ve obligado, indirectamente, a aceptar mecanismos alternativos como el procedimiento abreviado, no por conveniencia estratégica, sino por

la imposibilidad material de preparar una defensa sólida. Se asume que este fenómeno se convierte en una práctica sistémica que distorsiona la naturaleza de los institutos procesales y vacía de contenido el derecho de defensa. La celeridad, lejos de servir a la justicia, se transforma en un factor de presión que socava las bases de un juicio justo (Ortega, 2019).

Un vistazo al derecho comparado muestra que la tensión entre eficiencia y garantías no es exclusiva de Ecuador, pues otros países de la región implementan salvaguardas ausentes en el modelo ecuatoriano. Por ejemplo, Colombia concede a la defensa un plazo de diez días para preparar su estrategia y exige un control judicial previo y riguroso de la flagrancia. Chile garantiza la separación funcional entre el juez que califica y el que dirige el juicio y asegura una imparcialidad objetiva. En Perú, se impone la asistencia obligatoria de un abogado desde la detención y un filtro fiscal previo al juicio. Es decir, los modelos demuestran que es posible diseñar procedimientos expeditos sin sacrificar estándares del debido proceso. La ausencia de contrapesos semejantes en el COIP revela un déficit normativo que requiere revisión necesaria y fundamentada (Morales, 2025).

Por todo lo anteriormente planteado, esta investigación se propone como objetivo identificar, con bases sólidas, las incidencias del procedimiento directo establecido en el Artículo 640 del COIP que afectan el cumplimiento integral del debido proceso en las audiencias penales ecuatorianas. Por consiguiente, el estudio tiene una doble justificación: teórica y práctica. Desde la perspectiva teórica, el trabajo enriquece el debate doctrinal sobre la compatibilidad entre modelos de justicia penal acelerada y derechos fundamentales, por medio de un análisis crítico de la normativa vigente a la luz de los principios constitucionales y los estándares interamericanos. En la parte práctica, la investigación resulta necesaria para generar evidencia empírica y jurídica que respalde propuestas de reforma legislativa concretas. Diagnosticar las falencias del procedimiento directo es el primer paso para diseñar un marco procesal que, sin renunciar a la eficiencia, garantice un juicio justo y respete el estado de derecho y la dignidad de

las personas procesadas, en coherencia con la Constitución y los tratados internacionales.

MÉTODO

Este estudio se llevó a cabo dentro de un diseño de investigación mixto con alcance descriptivo y explicativo, lo que permitió examinar integralmente la problemática asociada al procedimiento directo y su impacto en el debido proceso. Se adoptó un enfoque secuencial que inició con una revisión cualitativa de documentos y normas, siguió con una etapa cuantitativa para la recolección y análisis de datos empíricos y concluyó con un análisis comparativo de derecho extranjero. La triangulación de métodos ofreció una comprensión integradora del fenómeno analizado, combinando la profundidad del marco jurídico con la solidez de la evidencia numérica y las percepciones de los actores del sistema de justicia involucrados directamente.

La población estudiada estuvo integrada por funcionarios de justicia que participan directamente en la aplicación del procedimiento directo en el distrito judicial correspondiente. Se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia para obtener una muestra de diez profesionales: dos jueces penales, dos defensores públicos, dos fiscales y cuatro abogados en ejercicio libre. Aunque la muestra no alcanza representatividad estadística a nivel nacional, su selección se justificó por la experiencia y el conocimiento especializado de los participantes ya que aportó perspectivas variadas y cualitativamente valiosas sobre la aplicación práctica del procedimiento directo desde distintas funciones dentro del sistema.

Para la recolección de información se emplearon dos técnicas principales. En primer lugar, se realizó un análisis documental de fuentes primarias como el COIP, la Constitución, jurisprudencia de la Corte Constitucional, informes oficiales de la Fiscalía y tratados internacionales. En segundo lugar, se diseñó y aplicó una encuesta semiestructurada a los operadores de justicia para recopilar percepciones sobre el respeto al derecho de defensa, el cumplimiento de plazos, la valoración de la prueba y el principio de contradicción. Esta herramienta permitió cuantificar percepciones

cualitativas y contrastarlas con hallazgos teóricos y jurisprudenciales.

En la etapa de procesamiento y análisis, la información cuantitativa de las encuestas se organizó en tablas y gráficos para realizar un análisis descriptivo, calculando frecuencias y porcentajes. Los datos cualitativos provenientes del análisis documental y de las respuestas abiertas se examinaron mediante técnicas de análisis de contenido, con el objetivo de identificar categorías emergentes y patrones recurrentes. Finalmente, se llevó a cabo un análisis comparativo de los sistemas procesales de Colombia, Perú, Chile y Argentina, con el fin de extraer estándares y salvaguardas aplicables al contexto ecuatoriano y enriquecer la propuesta de reforma.

Como parte esencial del proceso, se incorporó la validación por criterio de expertos para sustentar la propuesta de reforma al Artículo 640 del COIP. Se consultó a especialistas en derecho penal y procesal penal, quienes evaluaron la pertinencia, coherencia y viabilidad de la propuesta mediante instrumentos de escalas de valoración. El alto grado de apoyo obtenido, con una puntuación de 8,77, aportó rigor técnico y consenso entre especialistas, asegurando que las soluciones planteadas respondan eficazmente a las deficiencias identificadas en la investigación. Desde una perspectiva ética, la investigación garantizó el anonimato y la confidencialidad de los operadores de justicia encuestados, y la información recopilada se empleó exclusivamente con fines académicos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A partir del análisis del uso del procedimiento directo en el sistema penal ecuatoriano surgen resultados relevantes que ameritan una revisión detallada. Los autores consideran que la evidencia recopilada indica que este mecanismo procesal, contemplado en el Artículo 640 del COIP (2014), presenta contradicciones importantes con las garantías del debido proceso. A continuación se exponen los resultados organizados por dimensiones clave que emergen del proceso investigativo. De este modo, se integran manifestaciones cuantitativas y cualitativas que

permiten entender la magnitud del problema analizado.

La revisión teórica permite sostener que el procedimiento directo, tal como se regula en el Art. 640 del COIP, funciona como un medio procesal ágil que concentra todas las etapas del proceso penal en una única audiencia. Su ámbito de aplicación se limita a delitos calificados como flagrantes con pena privativa de libertad de hasta cinco años y a delitos contra la propiedad cuyo monto no supere treinta salarios básicos unificados. En consecuencia, quedan excluidos expresamente delitos de mayor gravedad como homicidios, violencia sexual o infracciones contra la administración pública, lo que en teoría busca privilegiar la celeridad cuando la prueba resulta aparentemente simple (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

No obstante, en la práctica este procedimiento enfrenta desafíos relevantes que ponen en tela de juicio su equidad y transparencia. El primer hallazgo se refiere a las discrepancias en la calificación de la flagrancia entre diferentes jueces, generando inseguridad jurídica por la falta de uniformidad en la interpretación del Art. 527 del COIP, que exige persecución ininterrumpida y hallazgo inmediato de evidencias para configurar la flagrancia. En la realidad forense se observa una relajación preocupante de este criterio, pues el 45% de los casos declaran flagrancia después de 24 horas, sustentándose muchas veces en informes policiales genéricos.

La inconsistencia en la aplicación del concepto de flagrancia se agrava por el hecho de que el 62% de los casos en delitos contra la propiedad se sustentan en declaraciones sin respaldo físico o peritajes contundentes. Así, la figura de la flagrancia se convierte en un mecanismo de criminalización fundamentado más en presunciones que en evidencias sólidas y vulnera de esta manera las garantías procesales básicas. Como señala la Corte Constitucional (2023) en la Sentencia No. 214-2023, la calificación irregular de la flagrancia genera una vulneración directa del derecho a la legalidad procesal.

Un segundo problema estructural identificable radica en los plazos procesales, especialmente los

que afectan a la defensa. Aunque el procedimiento fija un máximo de 20 días para la audiencia de juicio, el plazo más crítico es el que tiene la defensa para analizar la prueba anunciada por la Fiscalía el cual es de apenas tres días hábiles. Los autores del estudio sostienen que este periodo resulta insuficiente para obtener peritajes independientes, localizar testigos o examinar a fondo la evidencia fiscal, lo que crea una asimetría probatoria difícil de superar.

Como ya es conocido, la Fiscalía dispone de un periodo de investigación previo que puede extenderse por meses, mientras la defensa debe reaccionar y construir su estrategia en cuestión de horas. Por ello, esta desproporción convierte el principio de igualdad de armas en una ilusión procesal. Benavides (2023) advierte que en estos escenarios la celeridad se transforma en una herramienta parcial que socava los cimientos del Estado de Derecho, especialmente cuando los imputados carecen de recursos para contratar defensa privada. Por tanto, la asimetría se agrava por una falla de diseño que afecta la imparcialidad del juzgador, en la que los resultados muestran que el mismo juez que califica la flagrancia es quien posteriormente dirige la audiencia de juicio y emite la sentencia. Al concentrar estas funciones, se genera una presunción de parcialidad, ya que el juzgador ya ha formado un juicio de valor sobre los hechos que debe juzgar después con neutralidad y la doctrina especializada ha mostrado ya los riesgos de esta práctica.

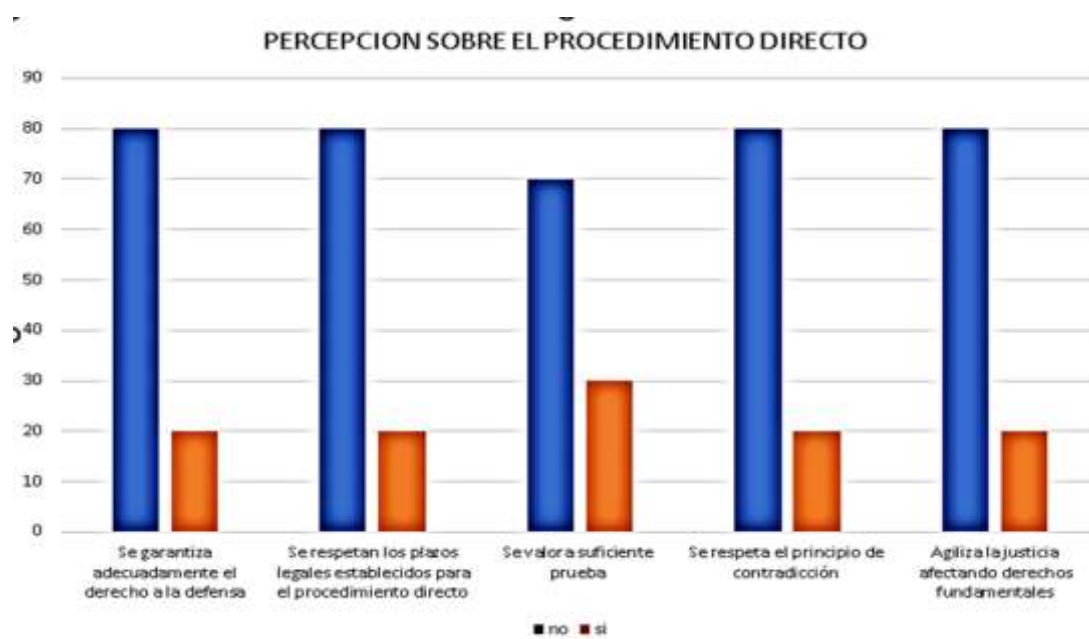
La Corte Constitucional del Ecuador (2023) reflexiona sobre los peligros de esta concentración funcional y señala en la Sentencia No. 214-2023 que la acumulación de funciones en un mismo órgano compromete la imparcialidad necesaria en todo juzgador. Los autores al analizar la situación, corroboran que se desprende una desventaja para el procesado frente al poder coercitivo del Estado, especialmente cuando la defensa pública enfrenta limitaciones estructurales. Aunque el procedimiento directo persigue su objetivo de acelerar la justicia, con una resolución promedio de 18 días según la Fiscalía General del Estado (2024), esa rapidez tiene un costo alto en garantías procesales. La tasa de

condenas en este procedimiento llega al 85%, mucho más alta que en procesos ordinarios. Paralelamente, el índice de apelaciones se sitúa en 12%, frente al 15% de los procesos ordinarios, lo que permite percibir posibles deficiencias y vicios en la primera instancia.

Estos resultados apoyan la idea de que existe una presión implícita sobre los imputados para aceptar cargos o recurrir a mecanismos alternativos como el procedimiento abreviado, sin haber contado con una defensa plena. Según Benavides (2023), los procedimientos directos deben respetar garantías mínimas como información clara, principio de legalidad y derecho a la defensa técnica; sin esa

observancia, la celeridad se transforma en una herramienta parcial. Por lo que se parte de la premisa de que estas advertencias encuentran eco en los hallazgos empíricos de la investigación. Los resultados de las encuestas aplicadas a operadores de justicia (2 jueces penales, 2 defensores públicos, 2 fiscales y 4 abogados en libre ejercicio) fortalecen estos hallazgos cuantitativos y cualitativos ya que los datos recolectados ofrecen una visión crítica desde dentro del sistema sobre el funcionamiento real del procedimiento directo y su impacto en las garantías procesales. La percepción de los operadores judiciales coincide en señalar deficiencias estructurales que requieren atención inmediata. (Ver gráfico 1)

Figura 1. Resultado de la encuesta



A partir de la revisión de las encuestas, se observa que el derecho a la defensa del imputado aparece como una garantía que no siempre se aplica de forma consistente. El gráfico anteriormente expuesto revela que el 80% de los entrevistados percibe que este derecho se respeta solo en ciertos casos, lo que señala una ejecución irregular y deficiente de una garantía fundamental. Solo una quinta parte de los operadores judiciales afirma que se cumple de manera constante dentro del procedimiento directo. Es decir, estas percepciones en su totalidad, demuestran la existencia de una falla

sistémica que va más allá de casos individuales al afectar el núcleo del debido proceso.

Sobre el cumplimiento de los plazos, la mayoría de los encuestados, el 80%, indica que no se respetan habitualmente, frente a un 20% que considera que sí se cumplen. Este incumplimiento señala una disfunción en la gestión temporal del proceso, lo cual afecta a la defensa, ya que los plazos destinados a planificar la estrategia de defensa quedan reducidos de forma frecuente en la práctica. En materia de valoración de la prueba, el 70% de los participantes opina que no se aprecia

suficientemente la evidencia y que las sentencias se apoyan en pruebas insuficientes. Esta lectura apunta a un formalismo que descuida la búsqueda de la verdad material y favorece la rapidez frente a la calidad de la resolución judicial. Solo el 30% reconoce que las sentencias se fundamentan en pruebas sólidas y suficientes. El principio de contradicción, básico para un juicio equitativo, también resulta cuestionado pues solo el 20% estima que se respeta, frente a un 80% que opina lo contrario. De esta manera se corroboran deficiencias en el control cruzado de la prueba, elemento fundamental para garantizar la equidad procesal.

Por último, es relevante señalar que el 80% de los encuestados coincide en que, si bien el procedimiento directo es ágil, ello implica un sacrificio de garantías constitucionales. Al existir este consenso entre los actores del sistema se refuerza la tesis central del estudio sobre la necesidad de reformas estructurales para restablecer el equilibrio entre celeridad y garantías. El estudio del derecho comparado permite a los autores situar los hallazgos de Ecuador frente a modelos regionales. Comparaciones con Colombia, Perú, Chile y Argentina muestran que, aunque se busca acelerar procesos por delitos menores, existen salvaguardas presentes en esos países que no se contemplan en el COIP, permitiendo un equilibrio más adecuado entre eficiencia y garantías, Tabla 1.

Tabla 1. *Tabla comparativa de plazos, controles y ventajas por país*

País	Plazo defensa	Control flagrancia	Exclusión delitos graves	Ventaja sobre Ecuador
ECUADOR	3 días	Durante audiencia	Sí (homicidio, violencia sexual)	–
COLOMBIA	10 días	Previo a audiencia	Sí	+ Defensa robusta
PERÚ	5 días (fiscal) + defensa amplia	Etapas intermedia	Sí	+ Filtro procesal
CHILE	7 días	Juez distinto al de juicio	Sí (≤ 3 años)	+ Neutralidad judicial

A partir de los hallazgos obtenidos, se propone una reforma específica al Artículo 640 del COIP que corrige las deficiencias detectadas y prioriza la separación de funciones del juez, además de ampliar los plazos para la defensa sin perder la celeridad del procedimiento. En este marco, se contrasta la situación actual con la propuesta para los elementos clave. Actualmente, el procedimiento directo concentra todas las etapas del proceso en una única audiencia, regida por las normas del COIP. Aunque esta concentración pretende acelerar la resolución,

podría disminuir la profundidad y la protección de los derechos procesales al no separar adecuadamente las funciones de calificación y de juzgamiento. García (2025) advierte que la unificación de estas etapas bajo un mismo juez vulnera la imparcialidad y debilita la legitimidad del sistema penal ecuatoriano.

La práctica recomienda, para fortalecer la imparcialidad, que la flagrancia se califique antes y que la audiencia de juicio se realice ante un juez distinto. En este sentido, tras la calificación, el juez

debe fijar día y hora para la audiencia de juicio directo dentro de un máximo de veinte días. Durante ese periodo, las partes pueden presentar pruebas y gestionar diligencias necesarias para asegurar tiempo suficiente a la hora de la defensa. Con el cumplimiento de este plazo, el expediente se envía a la sala de sorteos para asignar la competencia a otro juzgador mediante sorteo. De esta forma, este nuevo magistrado debe convocar la audiencia en un plazo de ocho días en función de garantizar la separación funcional y fortalecer la imparcialidad y los derechos fundamentales, tal como señalan expertos en la materia (Mosquera, 2024).

La propuesta se validó a través de un proceso de consulta con especialistas. El resultado mostró un índice de aprobación de 8.77, lo que indica un alto

consenso entre los expertos consultados. Por tanto, este respaldo técnico permite inferir que la reforma no solo aborda las deficiencias identificadas, sino que ofrece una mejora sustancial, viable y ética para la aplicación del procedimiento directo. Los especialistas concluyen que estas reformas facilitan la comprensión del proceso, optimizan su ejecución y protegen de forma más robusta los derechos fundamentales y se reducen así las posibles vulneraciones procesales. En este sentido, Hernández et al. (2022) destacan que la validación por criterio de expertos permite medir la validez de contenido mediante el consenso entre especialistas, Tablas 2 y 3.

Tabla 2. Validación por criterio de expertos

Nº	Claridad y Precisión	Coherencia	Correspondencia con Derechos Fundamentales	Aplicabilidad	Consistencia con los principios	Impacto Social	Total
1	8	7	6	5	6	5	37
2	9	9	10	10	9	10	57
3	9	10	10	9	10	10	58
4	9	9	9	8	8	9	52
5	10	10	10	10	10	9	59
Total	45	45	45	42	43	43	263

Tabla 3. Suma de todos los criterios

Evaluación	Resultados
Promedio <5	Se desecha la propuesta
Promedio de 5 a 6.9	La propuesta debe mejorarse
Promedio > 7 hasta 8.5	La propuesta es válida
Promedio > 8.5	La propuesta es óptima

Sobre el ejemplo comparativo internacional, se señalan experiencias de Colombia, Perú, Chile y Argentina para ilustrar posibles salidas. En Colombia, la defensa cuenta con un plazo de 10 días para planificar su estrategia, notablemente superior a los tres días que ofrecen en Ecuador, y se exige un control previo robusto de la flagrancia. Se reconoce entonces que este modelo demuestra que la celeridad puede coexistir con una defensa adecuada, y la experiencia indica que plazos más amplios no reducen la eficiencia, sino que elevan la calidad de la defensa técnica. En Perú, la presencia de una abogacía desde el inicio de la detención y un filtro fiscal previo a juicio funciona como garantías que previenen arbitrariedades en las fases iniciales y reducen impugnaciones por errores en la calificación de la flagrancia.

Chile se distingue por grabar audiencias y por una neutralidad judicial que evita que el mismo juez que calificó la flagrancia dirija el proceso, una separación funcional que enriquece el sistema ecuatoriano. Los autores sostienen que la especialización funcional no necesariamente retrasa el proceso y, en cambio, fortalece la imparcialidad del juzgador. En contraste, Argentina impone estándares probatorios más elevados y una recurribilidad automática, asegurando mayor seguridad jurídica. Se considera que este enfoque se refleja en criterios más exigentes para la admisión de pruebas en procedimientos abreviados, lo que se convierte en decisiones mejor fundamentadas y con menor tasa de impugnaciones. En conjunto, estos ejemplos demuestran que es viable diseñar procedimientos expeditos respetando el debido proceso.

A modo de síntesis, los resultados indican que la configuración vigente del procedimiento directo favorece la rapidez por encima de la justicia, lo que eleva la probabilidad de errores judiciales y afecta garantías fundamentales. El análisis cuantitativo, las valoraciones de los operadores y la comparación con otras experiencias muestran de manera unificada la necesidad de introducir contrapesos que restablezcan el equilibrio entre celeridad y el derecho a un juicio equitativo. En este caso, la evidencia conlleva a plantear que la eficiencia procesal debe convivir con garantías que protejan las garantías del debido proceso.

Los diferentes resultados logrados en esta investigación señalan que sin ajustes estructurales, la rapidez operativa podría derivar en vulneraciones relevantes para la defensa y la legalidad. La convergencia de datos muestra que no basta con acelerar, sino que es imprescindible preservar estándares mínimos de defensa y prueba. Es decir, resulta necesario adoptar reformas que reorienten el sistema hacia un equilibrio más sólido entre eficiencia y justicia. Este tipo de cambios busca evitar que la rapidez se convierta en un obstáculo para el acceso a una defensa adecuada y a pruebas fiables. De esta manera, se asume la visión de Benavides (2023) quien declara que hallar ese punto de equilibrio es el verdadero reto para un sistema penal que aspire a ser eficaz sin sacrificar el debido proceso.

Discusión

A modo de síntesis, los resultados revelan una tensión central entre lograr mayor eficiencia procesal y garantizar el debido proceso en el marco del COIP, especialmente dentro del procedimiento directo. Los hallazgos empíricos y las valoraciones cualitativas coinciden con las premisas teóricas

iniciales, apoyadas por la doctrina constitucional y normas interamericanas. La discusión derivada de esta confirmación señala una disfunción estructural en el sistema de justicia penal y advierte que la celeridad, concebida como eje del procedimiento, deteriora pilares fundamentales como la imparcialidad del juzgador y la igualdad de armas. En consecuencia, la rapidez se ha convertido en un factor que vulnera derechos de un número significativo de imputados, muchos de ellos en situaciones de vulnerabilidad.

La convergencia entre resultados y marco teórico resalta la vulneración del principio de imparcialidad judicial. Tanto la Constitución de 2008 como la Corte Constitucional de 2023 señalan la imparcialidad como condición intrínseca de toda función jurisdiccional. No obstante, la concentración de calificación de la flagrancia, dirección del juicio y emisión de la sentencia en un solo juez genera una presunción de parcialidad que apoyan los datos recopilados. Los autores consideran que este hallazgo corrobora las opiniones de García y Naranjo (2025) sobre riesgos asociados a la centralización de funciones, al demostrar en su investigación que se trata de una práctica institucionalizada que afecta la neutralidad desde las fases iniciales.

Asimismo, la asimetría probatoria identificada, con una Fiscalía que dispone de un periodo prolongado de investigación frente a una defensa con apenas tres días hábiles, constituye una violación manifiesta de la igualdad de armas reconocida en la Constitución y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2014). Los datos de condenas, que muestran una tasa aproximadamente del 85%, se relacionan estrechamente con esta desproporción, de tal manera que este hecho respalda la concepción de Benavides (2023), al sostener que la prisa sin límites favorece la parcialidad y debilita la posibilidad de contrapruebas efectivas, vaciando el derecho a la defensa técnica.

La percepción de los operadores de justicia encuestados, que señalan que la defensa se respeta solo en algunos casos y que los plazos suelen incumplirse, agrega una dimensión cualitativa

clave. Por tanto, este sentir dentro del sistema refuerza los argumentos teóricos y cuantitativos, delineando un cuadro de disfunción general. La desconfianza en la valoración de la prueba y en el respeto al principio de contradicción, mencionada por el 70% y 80% de los entrevistados, demuestra que el procedimiento directo eleva un formalismo que prioriza la celeridad sobre la búsqueda de verdad y equidad.

La revisión de derecho comparado aporta valor al contraste nacional; la misma muestra rutas viables para equilibrar eficiencia y garantías. Colombia, Chile y Perú ofrecen modelos con plazos más amplios, separación funcional y controles previos que fortalecen la defensa y reducen impugnaciones. Chile destaca por grabar audiencias y separar las funciones de calificación y juzgamiento, y refuerza así la imparcialidad. Argentina, en cambio, impone estándares probatorios más altos y recurribilidad automática, lo que permite deducir decisiones mejor fundamentadas. El estudio de estas experiencias permite constatar que es factible diseñar procesos expeditos sin menoscabar el debido proceso.

Diversos estudios permiten asumir ideas relevantes para la presente investigación, tal es el caso de Trujillo (2014), quien señala que el control difuso de constitucionalidad ejercido por la jurisdicción indígena peruana ofrece una visión comparada útil que refuerza los resultados de este trabajo. Su análisis evidencia que los instrumentos de control constitucional descentralizado funcionan como defensas efectivas de derechos colectivos frente a normas que los vulneran. Este paralelismo se resplandece al analizar las deficiencias del procedimiento directo en Ecuador, donde la carencia de controles comparables agrava la vulneración de garantías procesales. Así como la jurisdicción indígena utiliza el control difuso para salvaguardar sus derechos ancestrales frente a leyes incompatibles con su cosmovisión, el sistema penal ecuatoriano podría beneficiarse de contrapesos semejantes que permitan a los operadores judiciales corregir disfunciones procedimentales en el momento.

La experiencia descrita por Trujillo (2014) pone de manifiesto que dotar a las instancias jurisdiccionales de herramientas para modular la aplicación de normas potencialmente lesivas fortalece la protección de derechos fundamentales. Este aprendizaje resulta especialmente relevante para la realidad ecuatoriana, donde la rigidez del procedimiento directo y la concentración de funciones judiciales crean un entorno propicio para vulneraciones reiteradas. Por consiguiente, incorporar mecanismos de control procedimental difuso, basados en la lógica protectora identificada por el autor, constituye una vía adicional a la reforma normativa propuesta porque permite a los jueces adaptar la aplicación del procedimiento directo para salvaguardar el núcleo esencial del debido proceso en casos concretos.

La propuesta de reforma al Artículo 640 del COIP, se avala por un consenso técnico alto, propone mantener la agilidad, pero con contrapesos necesarios. Se sugiere separar funcionalmente la calificación de la flagrancia y el juicio, además de ampliar los plazos para la defensa, sin disminuir la celeridad. Con este enfoque hay un apoyo en los hallazgos de la investigación y en prácticas regionales exitosas que presentan una solución normativa sólida para corregir vulneraciones sin sacrificar eficiencia. Las tablas y el análisis comparado respaldan la viabilidad y la legitimidad de la reforma.

Este estudio reconoce entre sus limitaciones el tamaño de la muestra de operadores encuestados, y propone ampliar la investigación para generalizar los hallazgos. También propone profundizar en jurisprudencia internacional, para enriquecer el marco teórico y considerar estándares de derechos vulnerados en un contexto internacional. Estas líneas de trabajo abren posibilidades para futuras investigaciones que fortalezcan el entendimiento del fenómeno y sus posibles soluciones.

CONCLUSIONES

El procedimiento directo contemplado en el Artículo 640 del COIP, si bien persigue la rapidez del proceso, termina funcionando como un mecanismo que vulnera garantías básicas del debido proceso. La evidencia encontrada en este estudio

indica que la importancia de resolver los casos en plazos breves ha puesto en riesgo pilares fundamentales como la neutralidad del juez y la igualdad de armas entre la acusación y la defensa. Al existir este desequilibrio estructural se transforma el procedimiento en un instrumento orientado a la eficiencia a expensas de derechos constitucionales, lo cual afecta especialmente a imputados en situación de vulnerabilidad que dependen de la defensa pública. Las tasas elevadas de condenas y las percepciones críticas de los operadores de justicia señalan que se produce un impacto sistémico sobre el derecho a un juicio justo.

Se constata que la concentración de funciones en un único juez, quien determina la flagrancia, conduce el interrogatorio y emite la sentencia, gesta una presunción de parcialidad incompatible con normas constitucionales e internacionales. De modo que esta situación, combinada con la asimetría probatoria donde la defensa dispone de apenas tres días para preparar su estrategia frente a una investigación fiscal extensa, crea una desigualdad que resulta insalvable. Los resultados empíricos, respaldados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, señalan que esa organización vulnera el núcleo del derecho a la defensa técnica y la imparcialidad judicial, principios propios de un Estado de Derecho.

La investigación propone una reforma normativa viable que se centra en la separación funcional del juez y en la ampliación de los plazos para la defensa, contando con alto respaldo de expertos. La propuesta se vincula con experiencias comparadas exitosas en naciones como Colombia, Chile y Perú, donde se logra mantener la celeridad sin renunciar a salvaguardas procesales. Si se aplican estas modificaciones se restituye el equilibrio y se asegura que la eficiencia no supere la justicia ni la protección de los derechos fundamentales de los imputados.

Este estudio concluye que reformar el procedimiento directo no es opcional, sino una necesidad inmediata para adaptar el sistema penal ecuatoriano a los estándares constitucionales y convencionales. La legitimidad de la justicia penal depende de su capacidad para conjugar la agilidad

necesaria con las garantías de un proceso equitativo. De ahí que se crea un espacio para que futuras investigaciones amplíen el análisis empírico y profundicen en la jurisprudencia interamericana para fortalecer el avance hacia un sistema de justicia penal más justo, eficaz y respetuoso de la dignidad humana.

REFERENCIAS

- Benavides, M. M., Siza, J., Molina, T. J., y Burbano, L. H. (2023). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte De La Ciencia*, 10(19), 38-51. <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.19.586>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Boleso, H. H. (2019). Jerarquía constitucional de los principios de celeridad y economía procesal. *El Jurista, Revista Jurídica del Nordeste*, (13), 185-216. <http://ceprocesales.org/files/doctrinas/2019-09/pdf/48-1569333989.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 del 2014 (10 de febrero de 2014), Ecuador. <https://n9.cl/w5nul>
- Conferencia General Americana. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos [Pacto de San José, Costa Rica]. Organización de los Estados Americanos. <https://n9.cl/780p>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). (20 de octubre de 2008). Artículo 76. Registro Oficial, Ecuador. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 041-14-SEP-CC. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 214-22-IS/23. <https://n9.cl/komtp>
- Fiscalía General del Estado. (2024). Informe estadístico sobre el procedimiento directo. Quito, Ecuador. <https://fiscalia.gob.ec>
- García-Amoroso, J. D., y Jordan-Naranjo, G. V. (2025). La vulneración del principio de imparcialidad en el procedimiento directo: Análisis crítico y propuesta de reforma al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. *MQRInvestigar*, 9(2), e615. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.2.2025.e615>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2022). Metodología de la investigación (7ª ed.). McGraw-Hill.
- Morales, T. N. (2025). La eficiencia del procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano: breves reflexiones desde la doctrina y el derecho comparado [(Tesis de maestría, Universidad de los Andes)]. <https://n9.cl/v3ayoe>
- Mosquera, L. M., y Batista, N. (2024). El procedimiento directo en el ámbito penal y el cumplimiento de la celeridad procesal y protección de los derechos fundamentales de las partes. *Serie Científica De La Universidad De Las Ciencias Informáticas*, 17(9), 228-246. <https://publicaciones.uci.cu/index.php/serie/article/view/1691>
- Ortega, G.A. (2019). La vulneración de los derechos fundamentales en los procesos laborales abreviados. *Revista del Poder Judicial del Perú*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/486/645#info>
- Trujillo, R. R. (2014). La aplicación del control difuso de la constitucionalidad de las leyes por parte de la jurisdicción indígena como mecanismo de defensa de sus derechos colectivos [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36959.pdf>